



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0982 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 SEP 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00876-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 02 de junio del 2015, Informe N° 2625-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de setiembre de 2015, Informe N° 1214-2015-GRP-440010-440011 de fecha 14 de setiembre de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00876-2015 de fecha 02 de junio de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en Tambogrande y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje M2R836 mientras cubría la ruta Pedregal - Chapaira, vehículo de propiedad del señor SANTOS MARTIN SEMINARIO JUAREZ y conducido por el señor ALAN ALEXANDER SEMINARIO NAVARRO, por presuntamente detectarse dos infracciones al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el decreto Supremo N° 063-2010-MTC, que son las siguientes:

- Al CODIGO S.2 c, correspondiente a "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia: Botiquin equipado para brindar primeros auxilios"; y
- Al CODIGO S.2 a, correspondiente a "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguiente:... extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento".

Ambas infracciones dirigidas al transportista, calificadas como Leves, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y con Medida preventiva aplicable en forma sucesiva de Interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley antes citada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00876-2015 a través del Oficio N° 930-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de agosto de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Lady Elizabeth Seminario Navarro con DNI N° 77243448 quien señaló ser familiar del administrado notificado, conforme al cargo de recepción de Paloma Express con Orden de Servicio N° 051655 que obra a folios ocho (08) del presente expediente administrativo.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0982**, -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 SEP 2015**

Que, de la evaluación de los actuados que obran en el presente expediente administrativo, se desprende que pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley el señor **SANTOS MARTIN SEMINARIO JUAREZ** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, notificación que se realizó para prevalecer el principio de inocencia y el de contradicción a fin de no vulnerar los derechos otorgados por ley, sin embargo estando a que la ley le reviste de una presunción de medio de prueba al Acta impuesta conforme lo estipula el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y debido a que no existe medio de prueba en contrario que desvirtúe la infracción detectada por el personal fiscalizador de esta Entidad quien ha descrito que "Al momento de la intervención se constato que el vehículo no cuenta con botiquín equipado para brindar primeros auxilios. El vehículo cuenta con extintor de fuego de 04 kg. no es de acuerdo al PBV 8540 kg. debería de llevar extintor de fuego de 09 kg. según NTP (...)", se tiene que el transportista no ha cumplido con lo establecido por el presente Reglamento, es decir, no contaba con el botiquín equipado para brindar primeros auxilios regulado por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, ni tampoco portaba con un extintor de fuego de 9kg toda vez que el vez que el vehículo intervenido pertenece a la categoría N2 por tener un peso bruto de 8540ton., conforme a lo establecido por el NTP 833.032.



En consecuencia, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el inciso 1 del artículo 230° de la ley antes citada; y aplicando lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar a don **SANTOS MARTIN SEMINARIO JUAREZ**, por las infracciones al **CODIGO S.2 c)** y al **CODIGO S.2 a)** detectadas y aperturadas mediante el Acta de Control N° 00876-2015 de fecha 02 de junio de 2015.



Por lo que, estando a lo estipulado en el numeral 101.1 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe "Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente" concordante con lo establecido en el numeral 230.6 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde aplicar la infracción de mayor gravedad, sin embargo teniendo presente que a ambas infracciones les corresponde sanciones pecuniarias de la misma gravedad se debe aplicar la correspondiente a una de estas, detectadas en el Acta impuesta.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0982 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 SEP 2015

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don **SANTOS MARTIN SEMINARIO JUAREZ** por las infracciones al **CODIGO S.2 c)** y **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondientes a "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia: Botiquín equipado para brindar primeros auxilios" y "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguiente:... extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", respectivamente, con una multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa y Dos y 50/100 nuevos soles (S/.192.50), infracciones calificadas como Leve, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **SANTOS MARTIN SEMINARIO JUAREZ**, en su domicilio sito en Buenos Aires Mza. X Lt. 10 Tambogrande - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

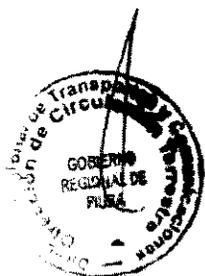
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0982** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 SEP 2015**

ARTÍCULO QUINTO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
[Signature]
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIAZ
Director Regional

